



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 20001-31-10-001-**2023-00192-00**

DEMANDANTE: El menor Isaac Peña Liñán representado legalmente por su madre la señora DAMARIS LIÑAN ARRIETA

DEMANDADO: ÓSCAR PEÑA PRASCA

Por cumplir con los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota de alimentos promovida por el menor Isaac Peña Liñán, representado legalmente por su madre la señora DAMARIS LIÑAN ARRIETA en contra del señor ÓSCAR PEÑA PRASCA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor ÓSCAR PEÑA PRASCA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Oficiése a la POLICÍA NACIONAL para que expida certificado laboral del señor ÓSCAR PEÑA PRASCA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.530.396, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones

sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería al doctor ANDERSON MERCHÁN MACHADO, como apoderado de la señora DAMARIS LIÑAN ARRIETA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2196a7f0d285cd591af3f24d5f69c94e54cb6666a7d94e95a87c9820cf775e33

Documento generado en 26/06/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>